ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0952 DE 2026

(Agosto 05)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEL 06 AL 08 DE AGOSTO DE 2026"

El Alcalde Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 192 de la Constitución Política, determina que el Presidente de la República tomará posesión de su destino ante el Congreso.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes conservar el orden público en el municipio.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-435 de julio 10 de 2013, en punto a la actividad de policía señaló:

"4.2.1. El orden público ha sido definido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". La Constitución en el artículo 218 y en general el derecho de policía contemporáneo, se refieren también al estado de convivencia social, que además de seguridad, tranquilidad y salubridad, precisa también de condiciones de la moralidad y ecología para hacer posible el goce efectivo y generalizado de los derechos."

Que conforme a la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Alcalde está facultado para dictar medidas restrictivas con el fin de procurar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0952 DE 2026

(Agosto 05)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEL 06 AL 08 DE AGOSTO DE 2026"

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", que en su artículo 1° dispone: "Objeto: Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente."

Que la referida Ley en el artículo 6, bajo el concepto "categorías jurídicas", dispone que:

Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 en consonancia con el Artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que el artículo 110 del Decreto Extraordinario N°411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", establece que la Secretaría de Seguridad y Justicia es el organismo encargado de generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia.

Que el parágrafo tercero del artículo 9 del Decreto N°4112.010.20.0965 de 2023 "Por el cual se establece el procedimiento para la proyección, revisión, expedición y publicación de actos administrativos, proyectos de acuerdo, conceptos jurídicos y otros documentos de contenido, trascendencia e impacto jurídico en la Administración central de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones" establece que la disposición de publicidad de los proyectos de regulación no se aplicará en los procedimientos de policía cuya naturaleza requiera decisiones de aplicación inmediata para evitar o remediar perturbación de orden público en aspectos de seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas, en los casos de reserva o clasificación de la información y en los demás exceptuados del deber de publicidad de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el Congreso de la República aprobó que se lleve a cabo la sesión para la posesión presidencial en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0952 DE 2026

(agosto 05)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEL 06 AL 08 DE AGOSTO DE 2026"

Que la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, mediante el oficio con radicado GS-2026-154412-MECAL del 02 de agosto de 2026, solicitó a la Secretaría de Seguridad y Justicia, la expedición de medidas preventivas y restrictivas a través de actos administrativos con ocasión de la posesión presidencial.

Que en atención a lo mencionado, es necesario adoptar medidas temporales tendientes a prevenir alteración del orden público, así como garantizar los derechos a la vida e integridad personal de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar medidas temporales en el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, para prevenir actos que puedan alterar el orden público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas del viernes 07 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir la venta de gasolina en recipientes como bolsas, envases, garrafas o cualquier elemento de características similares, distintos al abastecimiento directo de combustible al tanque del vehículo; en el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desde las 8:00 horas del jueves 06 de agosto de 2026 hasta las 12:00 horas del sábado 08 de agosto de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de carga pesada, elementos de construcción, cilindros de gas y mudanzas en todo el territorio del Distrito de Santiago de Cali, desde las 8:00 horas del jueves 06 de agosto de 2026 hasta las 12:00 horas del sábado 08 de agosto de 2026

Parágrafo: Se exceptúa de la prohibición de que trata este artículo a los vehículos debidamente identificados de las empresas de servicio público de Gas Licuado de Petróleo (GLP) legalmente constituidas, quienes podrán transportar y distribuir los cilindros de gas para la prestación de este servicio público esencial a los usuarios de la Ciudad de Santiago de Cali; así como los vehículos destinados a la logística de la posesión presidencial y otros eventos de carácter institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el alistamiento de primer grado de todos los servidores públicos de los organismos de la Administración Distrital, de manera especial los adscritos a la Secretaría de Seguridad y Justicia, Secretaría de Movilidad, Secretaría

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0952 DE 2026

(Agosto 05)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEL 06 AL 08 DE AGOSTO DE 2026"

Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres, Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría del Deporte y la Recreación, Unidad Especial de Servicios Públicos, Oficina de Comunicaciones, y Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P, Secretaría Distrital de Salud, equipos de primera respuesta, organismos de seguridad y socorro, para lo cual se deberá tener una permanente disponibilidad y aumentar los procesos de monitoreo y control.

ARTÍCULO SEXTO: La infracción o incumplimiento de la medida prevista acarreará las sanciones contenidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Parágrafo: La competencia para la imposición de las sanciones estará determinada por lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en la ciudad.

Dado en Santiago de Cali, a los Cinco (05) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde del Distrito de Santiago de Cali

PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL N°. 120 DEL 05/Ago/2026

Proyectó: Juan Camilo Bolaños Orejuela – Contratista. JCB
Revisó: Jorge Alexander Moreno Borrero - Secretario de Seguridad y Justicia (e)
Ángela María Catalán Gutiérrez - Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos.
Ana Catalina Castro Lozano – Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.
Ana Catalina Castro Lozano – Secretaria de Gobierno (e).